

ANEXO IX CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

QUE SE ADJUNTA AL CONVENIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO EL "Convenio"), CELEBRADO CON FECHA () DE () DE () ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Se hace referencia al Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil (en adelante el "PTFC") del 31 de agosto de 2011, fecha en la que entró en vigor el ordenamiento (de acuerdo a su artículo primero transitorio), se hace mención al numeral 6.2, en el cual establece la obligación de los Concesionarios de reportar cualquier falla parcial o total que se presente en la red y que afecte la prestación del servicio en una población o a un número estimado de más de 2,000 (dos mil) usuarios, en ambos casos durante más de 30 (treinta) minutos, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes contadas a partir del inicio de la falla (en adelante el "Reporte").

Es decir, Telcel informará al IFT en términos del PTFC, las incidencias que se llegasen a presentar en su Red Pública de Telecomunicaciones, con independencia del origen, es decir, si es un factor interno (propio de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel), o si es un factor externo (por un tercero o ajeno a la voluntad de Telcel).

El Anexo VII Calidad del Servicio, tiene como finalidad establecer de manera clara y precisa los factores externos que pueden ocasionar alguna discrepancia en la calidad de los Servicios de la Oferta que Telcel provea al OMV.

Salvo que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor sea consecuencia de una situación de emergencia, será tratada en términos del Anexo VIII Procedimiento de Atención de Incidencias sin perjuicio de lo anterior, Telcel realizará las siguientes acciones:

- a) Cuando la afectación sea total a los Servicios de la Oferta provistos al OVM, si sobreviniese un Caso Fortuito o Fuerza Mayor o durante periodos de emergencia que impliquen temporalmente a Telcel prestar los Servicios de la Oferta, se suspenderán los efectos del mismo, por lo que en tal supuesto, las Partes informarán al Instituto y bajo la coordinación de éste, se

establecerán soluciones que permita restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de los Servicios de la Oferta provistos por Telcel, hasta en tanto la situación que dio origen a la afectación de que se trate, sea superada y se reestablezcan los mismos.

- b) Cuando la afectación sea parcial, pudiera haber intermitencia en los Servicios de la Oferta, en ese caso, Telcel notificará de tiempo en tiempo al OMV las acciones correctivas que se generen a raíz de la afectación.
- c) Ocurrida la suspensión, Telcel a más tardar al día hábil siguiente informará de tal situación al Instituto indicando: (i) el tiempo de duración, (ii) la causa de la interrupción, (iii) la solución, en su caso, y (iv) los efectos sobre otras redes interconectadas. En cumplimiento al numeral 6.2 del PTFC.
- d) Si sobreviniese un Caso Fortuito o Fuerza Mayor o durante periodos de emergencia que impidan temporalmente al OMV Comercializar o Revender los Servicios de la Oferta, se suspenderá la provisión de éstos, y se informará al Instituto las razones de la suspensión.

Se podrán establecer trabajos en conjunto con el Instituto, o alguna instancia federal o estatal para restablecer los Servicios de la Oferta, y así garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los Servicios de la Oferta provistos al OVM.

Independientemente, del origen de la afectación a los Servicios de la Oferta, el OMV pagará a Telcel, según corresponda, las contraprestaciones correspondientes a los Servicios de la Oferta prestados de conformidad con el Anexo III Precios y Tarifas hasta el momento en que éstos hubiesen sido suspendidos, de conformidad con lo detallado en el presente Anexo.

2. Vigencia.

El presente Anexo forma parte Integral del Convenio, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del mismo.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Telcel

(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
DEL OMV)

Por: (*)

Apoderado

Por: (*)

Apoderado

Se